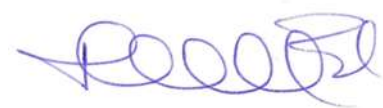


SECRETARÍA JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, julio tres (03) de dos mil veinte (2020)

En la fecha paso la presente demanda de la seguridad social de Primera Instancia, promovida por la señora **MARBEL LUZ MARTINEZ FERNANDEZ** en contra de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES Y LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. (Rad. 2020 – 141)**, a Despacho de la Señora Juez para los fines legales pertinentes, informando que correspondió a este despacho por reparto efectuado el día 24 de febrero de 2020.

Es importante señalar, que desde el 16 de marzo de 2020 se encontraban suspendidos los términos judiciales y administrativos en la Rama Judicial, conforme lo dispuso el Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, como consecuencia de la pandemia del COVID -19. Pero el 27 de junio de 2020 mediante Acuerdo PCSJA20-11581, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso el levantamiento de la suspensión de términos judiciales a partir del 1 de julio de 2020. Sírvese proveer,



ROSSANA RODRÍGUEZ PARADA
Secretaria

Auto de sustanciación No.731

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, tres (03) julio de dos mil veinte (2020)

Vista la constancia que antecede y teniendo en cuenta el levantamiento de la suspensión de términos, se procede a estudiar la admisibilidad de la presente demanda de la seguridad social.

PRIMERO: Por reunir los requisitos legales y en atención a lo preceptuado en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **SE ADMITE** la anterior demanda de la seguridad social de primera instancia, promovida por el señor por la señora **MARBEL LUZ MARTINEZ FERNANDEZ en contra de LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES, Y LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. (Rad. 2020 – 141)**, y se dispone darle el trámite de primera instancia.

SEGUNDO: SE RECONOCE personería amplia y suficiente al abogado **JOSE FERNAN MARIN LONDOÑO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.267.166 y portador de la tarjeta profesional No. 268.156 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderado judicial de la parte actora, conforme a las facultades a él conferidas en escrito que obra a folio 3 del plenario.

TERCERO: Cítese a las personas jurídicas convocadas a la litis, **NOTIFÍQUESELES** personalmente el contenido de este auto y hágaseles entrega de una copia de la demanda debidamente autenticada por la secretaría del Juzgado, para que le den respuesta en el término de 10 días a través de apoderado judicial.

CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 610 del Código General del Proceso, se ordena comunicar igualmente la existencia del proceso a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JUDICIAL DEL ESTADO**.

QUINTO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Código Procesal laboral y de la Seguridad Social, se ordena comunicar igualmente la existencia de la presente demanda al Ministerio Público (Procuraduría Delegada en lo laboral).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCIA NARVAEZ MARIN

JUEZ

*En estado No. 056 de esta fecha
se notificó la anterior providencia.
Manizales, 06 de julio de 2020.*



ROSSANA RODRÍGUEZ PARADA
Secretaria